



# Resolución Gerencial Regional

Nº 145 -2011-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno  
Regional Arequipa;

## VISTOS:

El expediente de registro Nº 3107-11, organizado por el **Sr. Manuel Dorian Pino Torres**, representante legal de la empresa **PRIVATOURS SCRL.**, por el que presenta su Recurso de Apelación en contra de la **Resolución Directoral Nº 3706-2010-GRA/GRTC-DECT**; y

## CONSIDERANDO:

Que, el escrito presentado pretende que se reconsiderere la dictaminado mediante la **Resolución Directoral Nº 3706-2010-GRA/GRTC-DECT**, la misma que declarar infundado el recurso de reconsideración presentado por el impugnante en contra de la Resolución Directoral Nº 4180-2008 GRA/GRTC-DECT.

Que, no conforme con la decisión tomada el administrado, dentro del plazo establecido por la ley del Procedimiento Administrativo General Ley Nº 27444, es decir quince (15) días, cumple con presentar su escrito de fecha 15 de Febrero del año 2010, conteniendo el recurso de Apelación correspondiente.

Que, respecto al recurso de apelación interpuesto, el artículo 209º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General dispone que, este tipo de recursos se interpone ante la misma autoridad que dictó el acto administrativo impugnado para que lo eleve al superior jerárquico quien lo resolverá; asimismo el artículo 207.2 de la citada norma establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Que, según obra en el expediente el administrado ha sido debidamente notificado con el contenido de la resolución impugnada el día 22 de febrero del 2011 con la notificación Nº 782-2010-GRAGRTC-DECT-Ti, sin embargo el escrito de reconsideración a sido presentado el día 13 de mayo del 2011, es decir excediendo ampliamente el término otorgado por el dispositivo legal referido, por otro lado es de verse que el escrito presentado refiere ser un escrito de reconsideración sin tener en cuenta que el administrado ya interpuso un recurso de reconsideración que le fuese atendido con la resolución impugnada.

Que, el Artículo 211 precisa los Requisitos que debe cumplir cualquier recurso impugnativo, dentro de los cuales se encuentra que el escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113 de la presente Ley. Debe ser autorizado por letrado, para el caso de autos el escrito presentado no cuenta con firma de letrado.

Que, con todas las omisiones mencionadas precedentemente y al haberse presentado el recurso impugnativo en forma extemporánea es necesario emitir el resolutivo declarando la improcedencia del mismo.

De conformidad con la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 589-2008-GRA/PR;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO, el escrito de Reconsideración presentado por el **Sr. Manuel Dorian Pino Torres**, representante legal de la empresa **PRIVATOURS SCRL.**, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa que antecede.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Encargar la notificación de la presente resolución conforme a los establecido en la Ley 27444.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno de Regional de Arequipa, a los

20 MAYO 2011

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE  
GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES

Ing. Walter Samuel Yana Motta  
GERENTE REGIONAL



GERENCIA REGIONAL DE  
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
TRAMITE DOCUMENTARIO  
**RECIBIDO**

25 MAYO 2011

Perito \_\_\_\_\_ Firma \_\_\_\_\_  
Hora \_\_\_\_\_ Folio \_\_\_\_\_

# Resolución Gerencial Regional

Nº 145 -2011-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Arequipa;

## VISTOS:

El expediente de registro Nº 3107-11, organizado por el Sr. Manuel Dorian Pino Torres, representante legal de la empresa PRIVATOURS SCRL., por el que presenta su Recurso de Apelación en contra de la Resolución Directoral Nº 3706-2010-GRA/GRTC-DECT; y

## CONSIDERANDO:

Que, el escrito presentado pretende que se reconsiderere la dictaminado mediante la Resolución Directoral Nº 3706-2010-GRA/GRTC-DECT, la misma que declarar infundado el recurso de reconsideración presentado por el impugnante en contra de la Resolución Directoral Nº 4180-2008 GRA/GRTC-DECT.

Que, no conforme con la decisión tomada el administrado, dentro del plazo establecido por la ley del Procedimiento Administrativo General Ley Nº 27444, es decir quince (15) días, cumple con presentar su escrito de fecha 15 de Febrero del año 2010, conteniendo el recurso de Apelación correspondiente.

Que, respecto al recurso de apelación interpuesto, el artículo 209º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General dispone que, este tipo de recursos se interpone ante la misma autoridad que dictó el acto administrativo impugnado para que lo eleve al superior jerárquico quien lo resolverá; asimismo el artículo 207.2 de la citada norma establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Que, según obra en el expediente el administrado ha sido debidamente notificado con el contenido de la resolución impugnada el día 22 de febrero del 2011 con la notificación Nº 782-2010-GRAGRTC-DECT-Ti, sin embargo el escrito de reconsideración a sido presentado el día 13 de mayo del 2011, es decir excediendo ampliamente el término otorgado por el dispositivo legal referido, por otro lado es de verse que el escrito presentado refiere ser un escrito de reconsideración sin tener en cuenta que el administrado ya interpuso un recurso de reconsideración que le fuese atendido con la resolución impugnada.

Que, el Artículo 211 precisa los Requisitos que debe cumplir cualquier recurso impugnativo, dentro de los cuales se encuentra que el escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113 de la presente Ley. Debe ser autorizado por letrado, para el caso de autos el escrito presentado no cuenta con firma de letrado.

Que, con todas las omisiones mencionadas precedentemente y al haberse presentado el recurso impugnativo en forma extemporánea es necesario emitir el resolutivo declarando la improcedencia del mismo.

De conformidad con la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 589-2008-GRA/PR;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO, el escrito de Reconsideración presentado por el Sr. Manuel Dorian Pino Torres, representante legal de la empresa PRIVATOURS SCRL, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa que antecede.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Encargar la notificación de la presente resolución conforme a los establecido en la Ley 27444.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno de Regional de Arequipa, a los **20 MAYO 2011**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**  
GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES

Ing. Walter Samuel Yana Motta  
GERENTE REGIONAL